Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 159

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman la fracción III del artículo 3, el párrafo último del artículo 30 y el párrafo último del artículo 32; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a II. ...

III. Adopción Internacional: Aquélla que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley de Adopciones del Estado de Tlaxcala.

IV. a XXIX. ...

Artículo 30. ...

...

...

Los procedimientos de adopción se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Adopciones del Estado de Tlaxcala.

Artículo 32. ...

I. a V. ...

Tratándose de adopción internacional, se estará a lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia y por la Ley de Adopciones del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en la normatividad invocada en el artículo que antecede, se reforma el primer párrafo de artículo 639, y se derogan la denominación del CAPÍTULO VI del TÍTULO QUINTO "DE LA FILIACIÓN" y los artículos 230, 230 Bis, 233,234, 235, 236, 237, 238, 241,242, 243, 244 A, 244 B, 244 C, 244 D, 244 E, 245, 246 y 246 BIS; la denominación del CAPÍTULO V del TÍTULO DÉCIMO CUARTO "DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL" y los artículos 605, 606, 607 y el inciso c) de la fracción I del artículo 639; todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

CAPITULO VI Se Deroga.

ARTÍCULO 230.- Se deroga.

ARTÍCULO 230 Bis. Se Deroga.

ARTÍCULO 233. Se deroga.

ARTÍCULO 234.- Se deroga.

ARTÍCULO 235.- Se deroga.

ARTÍCULO 236. Se deroga.

ARTÍCULO 237. Se deroga.

ARTÍCULO 238. Se deroga.

ARTÍCULO 241. Se deroga.

ARTÍCULO 242. Se deroga.

ARTÍCULO 243. Se deroga.

ARTÍCULO 244 A. Se deroga.

ARTÍCULO 244 B. Se deroga.

ARTÍCULO 244 C. Se deroga.

ARTÍCULO 244 D. Se deroga.

ARTÍCULO 244 E. Se deroga.

ARTÍCULO 245. Se deroga.

ARTÍCULO 246. Se deroga.

ARTÍCULO 246 Bis. Se deroga.

CAPITULO V Se Deroga.

ARTÍCULO 605. Se deroga.

ARTÍCULO 606. Se deroga.

ARTÍCULO 607. Se deroga.

CAPITULO VIII

•••

ARTÍCULO 639. Las autoridades judiciales que dicten una resolución por la que declaren la tutela, la paternidad o maternidad, nulidad o inexistencia del matrimonio, ausencia, presunción de muerte, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, remitirán al Oficial del Registro del Estado Civil correspondiente, dentro del término de quince días, copia certificada de la resolución ejecutoriada o auto de discernimiento respectivo.

•••

I.- ...

a). ...

- b). ...
- c). Se deroga.
- d) ...
- II.- ...
- a). ...
- b). ...

•••

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en la normatividad invocada en el ARTÍCULO PRIMERO de este Decreto, se derogan la denominación del CAPÍTULO XIV del LIBRO TERCERO denominado "Juicios y procedimientos sobre cuestiones familiares" y los artículos 1466, 1466 Bis, 1466 Ter, 1467, 1467 Bis, 1467 Ter, 1468, 1469, 1471 y 1471 Bis; todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

LIBRO TERCERO

• • •

CAPITULO XIV Se Deroga.

Artículo 1466. Se deroga.

Artículo 1466 Bis. Se deroga.

Artículo 1466 Ter. Se deroga.

Artículo 1467. Se deroga.

Artículo 1467 Bis. Se deroga.

Artículo 1467 Ter. Se deroga.

Artículo 1468. Se deroga.

Artículo 1469. Se deroga.

Artículo 1471. Se deroga.

Artículo 1471 Bis. Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

C. JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.-Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

GOBERNADOR DEL ESTADO MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ Rúbrica y sello

SECRETARIO DE GOBIERNO JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 160

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** el artículo 51 y la fracción II del artículo 52 de la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 51. El Director será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo y el resto del personal será nombrado y removido por el Director con fundamento en esta Ley.

Los nombramientos a los puestos de mandos medios y superiores del Instituto, se harán previo examen de selección que se aplicará a todas las personas del Estado que deseen participar, de acuerdo con las bases que expida el Instituto y apruebe el Consejo de Administración.

Artículo 52. Para ocupar cargos directivos en el Instituto se requiere:

I ...

II. Tener preferentemente, entre dieciocho y treinta años cumplidos al momento de su nombramiento;

III al VI ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

C. JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

GOBERNADOR DEL ESTADO MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ Rúbrica y sello

SECRETARIO DE GOBIERNO JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 161

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara al Saltillo y/o Sarape y demás actividades artesanales textiles del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de interés público la salvaguarda de la elaboración de textiles del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, así como la sensibilización en el plano local de su importancia y reconocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala instruirá al Titular de la Secretaría de Turismo como responsable de supervisar para que se tomen las medidas necesarias a fin garantizar la preservación de la elaboración de la artesanía textil del Municipio de

Contla de Juan Cuamatzi, comprendiendo la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración y transmisión de esta actividad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

C. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. FLORIA MARÍA HERNANDEZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.

GOBERNADOR DEL ESTADO MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ Rúbrica y sello

SECRETARIO DE GOBIERNO JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 162

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, párrafo tercero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 92 fracción II, 97 y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y Artículo Único del Decreto número 188, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCIV, Segunda época, número extraordinario, de fecha 21 de julio del 2015; la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Clausura hoy veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, los trabajos correspondientes a su año ocho meses de ejercicio legal, que comprendió el periodo del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis al veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de esta fecha.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

C. JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C.J. CARMEN CORONA PÉREZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



